

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 13/10/2020, en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia. Queda radicado bajo el número 630014003008-2020-00416-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 19 de octubre de 2020-


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA Q., NOVIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA RAMIREZ LOPEZ.
DEMANDADO: WILBERT VARGAS ATEHORTUA
RADICACIÓN: 630014003008-2020-00416-00

Habiendo correspondido a este Juzgado por reparto, la demanda de la referencia, y por encontrar que la misma reúne a cabalidad las exigencias consagradas en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda que para proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, han presentado la señora **BEATRIZ ELENA RAMIREZ LOPEZ**, en contra de **WILBERT VARGAS ATEHORTUA**.

SEGUNDO: A la demanda que se admite, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 384 y siguientes del Código General del Proceso, sin embargo, y como quiera que la causal incoada es exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia, conforme al numeral 9 de la misma norma.

TERCERO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y en lo pertinente al Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Aclarando que la notificación inicialmente se debe

agotar en la dirección indicada en el contrato de arrendamiento.

CUARTO: De la demanda que se admite, Córrasele traslado a la parte demandada, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la respectiva notificación (Art. 369 C.G.P), para darle contestación.

QUINTO: Frente a la solicitud de medidas previas, se requiere a la parte actora prestar caución por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) Mcte, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida, conforme lo establece el artículo 384 numeral 7 inciso segundo del C.G.P.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar en causa propia en este asunto a la abogada BEATRIZ ELENA RAMIREZ LÓPEZ.

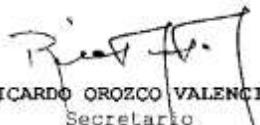
NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 13 DE NOVIEMBRE
DE 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae3bfa8ed35bab17f7be7faceab11d4a68e0ba72cbc35cd02368791dde5c4f71

Documento generado en 12/11/2020 07:39:30 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**